

AVISO

Al Representante Legal del establecimiento de comercio DROGUERIA QUINTERO, representado legamente por la señora ERIKA YULIANA QUINTERO OSPINA, ubicada en la Calle 40 No. 44 A 26 del municipio de Cali Valle, que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, cursa proceso administrativo sancionatorio radicado bajo la partida No. 40-2020.

Que dentro del proceso Administrativo Sancionatorio señalado, se procede a hacer la NOTIFICACION POR AVISO del AUTO DE FORMULACION DE CARGOS de conformidad con lo estipulado en el Artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

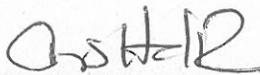
La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección que reposa en los documentos del proceso administrativo sancionatorio, bajo el radicado No. 46-2020, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace saber que vencido dicho termino, se contabilizará el termino de quince (15) días hábiles, para que directamente o por intermedio de su apoderado presente descargos, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes las cuales correrán paralelamente.

Se adjunta a la presente notificación copia íntegra del AUTO DE FORMULACION DE CARGOS a la dirección que aparece en el expediente.

Contra el auto de formulación de cargos no procede ningún recurso

Para constancia se firma a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS
Directora General

CONSTANCIA SECRETARIAL. Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 40-2020, que se adelanta contra el establecimiento de comercio denominado DROGUERIA QUINTERO, representada legalmente por la señora ERIKA YULIANA QUINTERO OSPINA o a quien haga sus veces como representante legal, se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal, o por correo electrónico, de los procesos administrativos hasta ahora adelantados, habiéndose enviado última notificación por parte del Despacho el día 10 de noviembre del de 2023, mediante correo certificado guía 4-72 No. YG300629871CO y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a la fijación del respectivo AVISO en la página Web de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle - del Cauca <https://www.uesvalle.gov.co/avisoimportantes> por el termino de cinco (05) días hábiles que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la des fijación del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Hoy Doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 8 am se fija el presente Aviso de AUTO FORMULACION DE CARGOS, dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 40-2020. Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (05) días hábiles, los cuales transcurrirán los días 12,13,14,15,18 de marzo del 2024.

Diana M. Niño M.
DIANA MARCELA NIÑO MEJIA
Secretaria Gestión Jurídica

Anexo: Tres (03 folios)

Transcriptor/Redactor: Carlos Mario Vélez Ocampo 

 Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca	AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS	CODIGO:	F-GJ-05
		VERSIÓN:	5.0
		FECHA:	Nov. 01 de 2022
		PÁGINA:	1 DE 2

Proceso No:	40-2020
Investigado:	ERIKA YULIANA QUINTERO OSPINA
Documento I.D.:	1.112.101.152
Establecimiento:	DROGUERIA QUINTERO
Dirección:	Calle 40 No. 44A-26. Cel. 3174471229
Municipio:	Cali Valle

El Director General de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II Artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Artículo 564 de la Ley 9 de 1979, que faculta al Estado para que, por intermedio de las autoridades de Salud, vigile el cumplimiento de las actividades de Salud Pública, así como el Artículo 20 del Decreto 1798 de 11 de diciembre de 2017, procede a emitir el presente Auto, conforme a los siguientes:

Objeto de pronunciamiento

El proceso de investigación administrativa que se adelanta contra el establecimiento comercial denominado "**DROGUERIA QUINTERO**" tiene como finalidad establecer la responsabilidad y aplicar las sanciones a que haya lugar en la presunta omisión cometida al encontrarse funcionando sin autorización y en un área inferior a 20 mt², conforme lo establece la normativa que para tal efecto se encuentra vigente.

Hechos

Ante la UESVALLE se allego solicitud de inicio de proceso jurídico administrativo de fecha 13 de Octubre de 2020 radicado 2386 del 20 de octubre de 2020, por parte de la Profesional Universitaria **Adriana Lucia Quintero Hoyos** adscrita al ARO Sur de la Ciudad de Cali en contra del establecimiento comercial denominado "**DROGUERIA QUINTERO**" representada legalmente por la señora ERIKA YULIANA QUINTERO OSPINA identificada con la cedula de ciudadanía número 1.112.101.152, ubicada en Calle 40 No. 44A-26 de Cali Valle, donde manifiesta que el día 18 de Agosto de 2020 en desarrollo de actividades de inspección, vigilancia y control se evidencia que el establecimiento no contaba con la autorización para su funcionamiento y no cumplía del área locativa reglamentaria. No obstante la situación encontrada, NO se aplicó medida sanitaria debido a su decisión voluntaria de hacer el cierre del establecimiento, lo que en nueva visita realizada el día 28 de Septiembre de 2020 se encontró en funcionamiento incumpliendo el compromiso de cierre voluntario, procediéndose a la aplicación de la medida sanitaria de cierre total temporal por violación a la normatividad sanitaria vigente.

Antecedentes Procesales

- 1- Da cuenta el oficio de solicitud de inicio de investigación Administrativa de fecha 13 de Octubre de 2020, suscrita por la Profesional Universitario ADRIANA LUCIA QUINTERO HOYOS, adscrita al ARO Sur Cali (Folio 1,2,3).
- 2- Material Fotográfico de cierre del establecimiento (Folio 4).
- 3- El informe de visita, inspección, vigilancia y control al establecimiento "**DROGUERIA QUINTERO**". suscrito por los Técnicos Área Salud ARLINDO USSA MUÑOZ y SILVIO MARTINEZ R. adscritos al ARO Sur Cali (Folio 5,6,7).
- 4- Informe de visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento Droguería Quintero de Santiago de Cali suscrita por SILVIO MARTINEZ RAMIREZ Técnico Área de Salud de fecha 28 de Septiembre de 2023.(Folio 8).
- 5- Acta de visita de inspección y vigilancia y control No. 2070 de fecha 05 de Octubre de 2020, firmada por los Técnicos Área Salud Silvio Martínez R, y Javier Valencia Moncayo. (Folio 9)
- 6- Auto de radicación del informe ante la Dirección General signado por la Doctora Marisol Álvarez Escalante en calidad de Secretaria Ad Hoc -Profesional Universitario. (Folio 10).
- 7- Solicitud de inicio de proceso jurídico administrativo por violación de normas sanitarias de fecha 20 de Noviembre de 2020 (Folio 11).

- 8- Auto de apertura de investigación o auto de verificación de los hechos del establecimiento, DROGUERIA QUINTERO. (Folio 12)
- 9- Autorización de envío de correspondencia por correo electrónico al establecimiento DROGUERIA QUINTERO y a la señora ERIKA YULIANA QUINTERO OSPINA representante legal, con fecha 13 de noviembre de 2020 radicado 1946 del 24 de noviembre de 2020, solicitud de notificación por correo electrónico (Folio 13)
- 10- Comunicación sobre inicio de proceso administrativa sancionatorio dirigido a la señora ERIKA YULIANA QUINTERO OSPINA representante legal de fecha Agosto 9 de 2023.

Normas sanitarias Presuntamente violadas

Ley 9 de 1979: Artículo 567. Para la ocupación de toda vivienda permanente y para la instalación y funcionamiento de todo establecimiento, se requiere Licencia Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud o por la entidad en que éste delegue tal función. . ARTICULO 568. La Licencia Sanitaria debe ser expedida previa comprobación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos y debe ser renovada con la periodicidad que se establezca

Decreto 780 de 2016, Capítulo 10. Droguerías y Servicio Farmacéutico. Artículo 2.5.3.10.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto regular las actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico.

Resolución No. 010911 de 1992, Artículo 4. Para la aprobación de apertura o traslado de Droguerías o Farmacias Droguerías en todo el territorio nacional, deberá existir una distancia mínima de ciento cincuenta (150) metros lineales a la redonda entre la droguería solicitante vía droguería más cercana.

Resolución 1403 de 2007.

MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO. Numeral es 1.1.2. Áreas 1.1. Infraestructura física de la Farmacia Droguería. 2.1. Infraestructura física y secciones de la Droguería.

Pruebas que Fundamentan El (los) Cargo (s) Formulado (s)

- 1- La evidencia física al momento de la inspección consistente en las condiciones en que fueron encontradas las instalaciones lo cual fue plasmado en el acta de visita correspondiente.
- 2- El informe de visita, inspección, vigilancia y control al establecimiento "DROGUERIA QUINTERO". suscrito por los Técnicos Área Salud ARLINDO USSA MUÑOZ y SILVIO MARTINEZ R. adscritos al ARO Sur Cali.
- 3- Fotografía de cierre del establecimiento.
- 4- Acta de visita de inspección y vigilancia y control No. 2070 de fecha 05 de Octubre de 2020, firmada por los Técnicos Área Salud Silvio Martínez R. y Javier Valencia Moncayo.

Análisis de las Pruebas

El debido proceso es un principio rector de los procedimientos sancionatorios, por consiguiente se ha procedido a la notificación del inicio del proceso administrativo sancionatorio por los medios previstos en el CPACA enviándose el aviso a la dirección detallada en los documentos aportados al proceso, según se desprende del oficio de 9 de Septiembre de 2023, en procura de la oposición a la medida adoptada preliminarmente lo que permitiría hacerse parte activa en el proceso.

Lo encontrado en las visitas realizadas plasmado en las actas ya descritas aportan las pruebas suficientes, conducentes y pertinentes para determinar la incursión en la violación de las normas que rigen la dinámica comercial del gremio farmacéutico, lo que da viabilidad para continuar la sustanciación del proceso administrativo sancionatorio que tiene como objeto adoptar las medidas a que haya lugar si la parte comprometida no logra desvirtuar el caudal probatorio allegado al plenario, pues este demuestra la comisión de una falta a las normas que regulan la prestación de servicios para la salud, y como no se ha obtenido pronunciamiento alguno de su parte que desvirtúe la presunción de la falta cometida, en acopio del principio de legalidad no queda más que dar continuidad al procedimiento formulando cargos por la comisión de las mismas.

Consideraciones

Nos encontramos frente a la violación de normas sanitarias de actual vigencia, lo que convoca el deber de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de este tipo de normas a imponer las sanciones a que haya lugar y no incurrir en omisiones que pueden acarrear responsabilidad disciplinaria y penal, y en un acto de responsabilidad institucional.

Cargo (s)

Haber presuntamente infringido lo dispuesto en la Ley 9 de 1979. *Artículo 567*, Decreto 780 de 2016. *Capítulo 10. Artículo 2.5.3.10.1, Resolución No. 010911 de 1992, Artículo 4,*

Resolución 1403 de 2007.

MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO. Numerales 1.1.2, 1.1, 2.1, 2.5.3.10.11.

Normas que reglamentan lo concerniente a las licencias de funcionamiento de los establecimientos dedicados a la comercialización de medicamentos y las licencias de expendio de medicamentos.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Formular PLIEGO DE CARGOS al establecimiento DROGUERIA QUINTERO, domiciliada en la Calle 40 No. 44A-26 de Cali Valle, Tel 3174471229, representada legalmente por la señora ERIKA YULIANA QUINTERO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.152 en su condición de propietaria y representante legal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la señora ERIKA YULIANA QUINTERO OSPINA, en su condición de propietaria y/o representante legal del establecimiento "DROGUERIA QUINTERO, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de este auto para que directamente o por intermedio de apoderado presente descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar las citaciones, comunicaciones, notificaciones y anotaciones de rigor. Entréguese copia de este auto a la presunta infractor a, o a su representante o apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los Dos (2) días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DIEGO VICTORIA MEJIA
Director General

Redactor/Transcriptor: Fredy Antonio Sánchez Giraldo, Abogado Contratista #

Reviso: Marisol Álvarez Escalante, Profesional Universitario Gestión Jurídica #

Reviso: Julián Eduardo Montoya Ramírez, Subdirector Administrativo-